

Rafael Maluenda Verdú

PORTAVOZ ADJUNTO GRUPO POPULAR V LEGISLATURA.  
COTS VALENCIANES.

# XX ANIVERSARIO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA. RECOPILOCIÓN HISTÓRICA

## SUMARIO

- I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
- II. PROCESO DE RECUPERACIÓN DEL AUTOGOBIERNO.
- III. LOTRAVA
- IV. REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA
- V. INTENTO DE REFORMA IV LEGISLATURA..
- VI. INTENTO REFORMA V LEGISLATURA.

## I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Batalla de Almansa fue un hecho triste y lamentable para los valencianos cuya fecha seguimos recordando con amargura. Las graves consecuencias que para el Reino de Valencia tuvo el resultado de la batalla, en la que los valencianos no participábamos, aunque estábamos alineados con los Austria en la defensa de los derechos a la sucesión del Archiduque Carlos, marcaron el futuro más inmediato de nuestro pueblo, incluso a largo plazo. La derrota de las tropas austriacas por el ejército Borbón al mando del Duque de Berwick marcaron el devenir del pueblo valenciano. Tras la derrota de Almansa comenzaron los males de nuestro Reino que quedó a merced de la conquista y la sumisión. Felipe V fue coronado Rey de España, primer rey de la Casa de Borbón, y con el Real Decreto de Nueva Planta, del, no menos triste, 29 de junio de 1707, nuestro pueblo fue objeto de la más grave y cruel humillación: se eliminaban las singularidades de su ordenamiento jurídico y se abolían los fueros de nuestro Reino.

El pueblo valenciano recibió el trato de rebelde y fue sometido a los derechos de conquista, anulándose y negando nuestro hecho diferencial. La privación de todos nuestros fueros y derechos, de los usos y las costumbres del pueblo valenciano, así como la prohibición de la lengua valenciana y del derecho civil propio, son una muestra de los «males que llegaron de Almansa», que hacen verdadero ese refrán valenciano de «quan el mal arriba a Almansa a tots alcança».

Les Corts Valencianes quedaron mudas y con los escaños vacíos después de casi quinientos años de historia. Ya no se volvería a debatir sobre las grandes guerras o sobre la expansión mediterránea; las discusiones sobre los judíos o moriscos, la inquisición, o sobre la agricultura y el comercio, todo quedaría en el olvido. Los tres brazos históricos que representaban a los tres estamentos de Les Corts Valencianes: El Braç Eclesiastic, del Clero, El Braç Militar, en representación de nobles, militares y generosos y El Braç Reial, o del Poble, que representaba a las Villas Reales, quedaron sin voz.

Transcurrieron 275 años para que, en el marco de la Constitución Española de 1978, con la promulgación de la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, d'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, se devolviese al pueblo valenciano sus derechos y con ellos su autogobierno. Justo es señalar que esta recuperación de los derechos del pueblo valenciano se consigue, curiosamente, durante el reinado de un nuevo rey de la Casa de Borbón, S. M. Don Juan Carlos I. De nuevo, y después de casi tres siglos de silencio, Les Corts Valencianes hacen sentir su voz a través de los representantes que el pueblo, en votación libre y secreta, ha elegido en las tres circunscripciones en que se distribuyen los pueblos de la Comunidad Valenciana. Ahora eligen, de entre sus miembros, al President de la Generalitat, discuten sobre la sanidad pública, sobre política social, sobre el modelo educativo, sobre la lengua y la cultura valenciana, sobre empleo, sobre nuestro patrimonio artístico y cultural, sobre infraestructuras o, incluso, sobre la penetración agrícola y comercial en el mundo entero. También aprueban los Presupuestos de la Generalitat, designan a los Senadores que representan a la Comunidad Valenciana, o a los miembros de la Academia Valenciana de la Lengua, Consell Valencia de Cultura, Síndicos de Cuentas y de Agravios, miembros del Consejo de Administración del ente público RTVV, representantes de la Generalitat en las Cajas de Ahorro y un largo etcétera.

## II. PROCESO DE RECUPERACIÓN DEL AUTOGOBIERNO

Después de las elecciones celebradas en España el 15 de junio de 1977, todos los partidos políticos con representación parlamentaria reivindicaron en sus programas electorales la autonomía para nuestra Comunidad y, como consecuencia de esta coincidencia de criterio, el 6 de

agosto se constituyó el Plenario de Parlamentaris compuesto por todos los Diputados y Senadores elegidos en las tres circunscripciones electorales de la, hoy, Comunidad Valenciana.

El Plenario convocó al pueblo valenciano a manifestarse en Valencia el 9 de octubre. La participación ciudadana fue impresionante y totalmente satisfactoria. El apoyo masivo de las valencianas y valencianos no fue en vano ya que, en febrero de 1978, se solicitó el régimen preautonómico para nuestra Comunidad y, el 12 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó la Autorización del inicio de nuestro proceso autonómico a pesar de no disponer aun de Estatuto propio.

«La totalidad de las fuerzas parlamentarias del antiguo Reino de Valencia han recogido esta voluntad popular y han reconocido la urgencia de que se promulguen las normas legales correspondientes». Para dar satisfacción a este deseo, recogido en el texto del Real Decreto Ley 10/1978 de 17 de marzo, por el que se aprobó el régimen preautonómico del País Valenciano de forma provisional, aún antes de que se promulgase la Constitución, se instituye el Consejo del País Valenciano. Con ello, no se condicionaba la Constitución ni se prejuzgaba la existencia, contenido y alcance del Estatuto de Autonomía que en su día pudiera disponerse, sino que se ejercía un derecho anunciado por el Gobierno de España en su declaración programática de institucionalizar las regiones en régimen de autonomía y la posibilidad de acudir a fórmulas transitorias desde la legalidad, vigente, antes de que se promulgara la Constitución.

Así se hacía constar en el «deseado» Real Decreto Ley 10/1978, de 17 de marzo que disponía el régimen de preautonomía del País Valenciano y la determinación del territorio que lo comprendía. El Real Decreto instituyó el Consejo y los miembros que lo integraban: doce elegidos por los parlamentarios proclamados en las últimas elecciones generales en las tres provincias de su territorio, y un representante de cada una de las tres Diputaciones. Los primeros doce fueron los encargados de elegir de entre ellos mismos al Presidente por mayoría de dos tercios y en su defecto mayoría simple en segunda votación.

Igualmente, el Real Decreto, estableció las competencias a ostentar por el Consell, así como el derecho a utilizar los medios de las Diputaciones Provinciales. Finalmente establecía el carácter

provisional y transitorio hasta la entrada en vigor de las instituciones estatutarias que, con posterioridad a la aprobación de la Constitución y con la promulgación del Estatuto de Autonomía se crearían.

El 9 de junio de 1979, en reunión plenaria celebrada en la ciudad de Morella, el Gobierno Autonómico provisional de nuestra comunidad, acordó por unanimidad, atendiendo al deseo expresado por la sociedad valenciana, iniciar el proceso autonómico instando a los Ayuntamientos democráticos que se constituyesen después de las elecciones municipales de 1979 a respaldar el acuerdo del Consell. El primer Ayuntamiento en solicitar oficialmente el derecho de nuestra Comunidad a la autonomía fue, precisamente el 25 de abril, el de Picanya, abriéndose el plazo de seis meses para que se pronunciaran el resto de ayuntamientos valencianos. Finalmente, el 25 de octubre del mismo año, se remitía al Congreso de los Diputados y al Ministerio de Administración Territorial el acuerdo de todos los ayuntamientos de nuestra Comunidad, superando así las limitaciones y requisitos legales contemplados en el artículo 151 de la Constitución Española.

La sorpresa fue mayúscula cuando, lamentablemente, el Gobierno de España no convocó el referéndum que preceptúa el artículo 151 de la CE para que el pueblo valenciano ratificase mediante su voto nuestro acceso a la autonomía por esta vía rápida. Este fue un nuevo desencanto para quienes considerábamos que la vía del 143 no era consecuente con nuestros derechos históricos y nos equiparaba a aquellas comunidades que no habían gozado en el pasado de instituciones de autogobierno.

El temor a la vía del 143 estaba fundamentado en su contenido, ya que establece claramente para poder asumir las competencias del artículo 149 de la CE, la utilización de una vía lenta que, en principio, no permitía acceder a ellas hasta después de cinco años desde la aprobación del Estatuto de Autonomía.

Inmersa nuestra Comunidad en el proceso de la llamada vía lenta, el Plenari de Parlamentaris, en su reunión del 10 de abril de 1981, nombró la Ponencia encargada de la redacción del Anteproyecto de Estatuto. La Ponencia inició sus trabajos el día 16 de mayo, finalizándolos en su reunión del 19 de junio del mismo año en Peñíscola. Diez días después, el President del Plenari, presentaba ante la Mesa del Congreso los documentos que la CE exige para el inicio de la recta final que acabase con ese largo camino de 275 años recorrido desde que el Decreto de Nueva Planta derogase els Furs y negase al pueblo valenciano su capacidad de autogobierno.

Con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, el día 13 de octubre de 1981, comenzó el trámite parlamentario con complicaciones políticas y jurídicas que exigían a todas las fuerzas políticas renuncias importantes. Finalmente, y tras amplio consenso para su aprobación, quedó promulgada la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Así, felizmente, y después de casi tres siglos, el pueblo valenciano recuperó sus instituciones de autogobierno, sus señas de identidad y su derecho a una cultura y lengua propia, la valenciana, a la vez que su derecho propio.

He de reconocer que, a pesar de mis temores y a la aseveración de que nuestra vía debió ser la del 151 de la CE, al final del camino recorrido, hemos venido a converger con las comunidades que accedieron por dicha vía en un mismo punto: asumiendo las competencias de los artículos 148 y 149 de la CE, lo que ha llevado a nuestros estudiosos del tema a admitir que nuestra vía de acceso a la autonomía, diferenciando forma y contenido, fue una vía singular frente a las demás pero igualmente efectiva.

### III. LOTRAVA

La Comunidad Valenciana, a pesar de no haber accedido a la autonomía por la vía del artículo 151 y tener que conformarse con la vía del artículo 143 de la CE, que exige que transcurran, al menos, cinco años desde la aprobación del Estatuto para poderlo reformar y así ampliar el techo competencial, pudo alcanzar el nivel de competencias reservado a las comunidades del 151 gracias a utilizar una vía singular, conocida como la “vía valenciana a la autonomía” que le permitió, muy pronto, equipararse a las CC.AA. que accedieron por la vía del 151, o por la otra vía privilegiada de la Disposición Transitoria Segunda. Ello fue posible gracias a la promulgación de una Ley singular, Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de Transferencias a la Comunidad Valenciana de Competencias en Materia de Titularidad Estatal, (LOTRAVA), mediante la cual se transferían o cedían, a nuestra Comunidad, competencias de titularidad del Estado.

Gracias a la LOTRAVA el Estado transfirió, o delegó, a la Comunidad Valenciana, en el marco del artículo 150.2 de la CE, competencias que eran de titularidad estatal, de las comprendidas

en el artículo 149 de la CE., que por su propia naturaleza fueran susceptibles de transferir o delegar. Este procedimiento tenía una limitación importante: el Estado se reservaba la titularidad y con ella la potestad de retirar las competencias cedidas por interés general, o si a su juicio la Generalitat no realizase el mejor desarrollo de las mismas.

Ante la inseguridad jurídica que generaba dicha condición, puesto que por un criterio totalmente subjetivo podían ser retiradas las competencias cedidas, Les Corts Valencianes, en la III Legislatura, aprobaron un Proyecto de Proposición de Ley Orgánica, a iniciativa del Consell, para que, presentada en el Congreso de los Diputados, se promulgase una Ley Orgánica que derogase la LOTRAVA. Así, culminados todos los trámites, en el BOE núm.72, de 25 de marzo de 1994, se publicó la Ley Orgánica 12/1994, de 24 de marzo, por la que se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de Transferencias a la Comunidad Valenciana de Competencias en Materia de Titularidad Estatal.

En este procedimiento, en el cual fui Ponente, todos los grupos de la Cámara reconocieron en sus intervenciones que, en su momento, la LOTRAVA cumplió su papel y fue una buena solución para dar cobertura constitucional a las competencias contenidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana que excedían del marco del artículo 148 de la CE. La reforma del Estatuto de Autonomía que, al mismo tiempo, se estaba tramitando y en orden precedente, permitía a la Generalitat asumir con carácter plenamente estatutario las competencias recibidas a través de la LOTRAVA, lo que convertía en innecesario el mantener dicha Ley Orgánica que debía quedar sin efecto al confirmarse la asunción de las competencias de forma efectiva, así como el reconocimiento de la capacidad de la Generalitat para el ejercicio de las mismas. De esta forma, dejábamos atrás una etapa insegura, pero no por ello menos importante.

Hay que destacar que, en su trámite en Les Corts Valencianes, pese a la presentación de tres enmiendas por parte del Grupo Parlamentario de Esquerra Unida que no afectaban ni al espíritu ni a la letra, rechazadas por el Grupo Socialista y el Grupo Popular, con la abstención del Grup Nacionalista Unió Valenciana (porque pretendían hacer constar en el texto el desencanto que supuso en su día nuestro acceso a la autonomía por la vía del 143, criterio que, si bien compartíamos, no considerábamos adecuado incluirlo en el proyecto), éste fue aprobado por unanimidad en el Pleno de les Corts del día 2 de junio de 1992.

## IV. REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

**I.** La primera reforma del Estatuto de Autonomía abordada fue la modificación del artículo 12.4 que se inició en Les Corts Valencianes, en la II Legislatura, mediante un Proyecto de Proposición de Ley Orgánica a iniciativa del Consell y que finalizó con la promulgación de la Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, d'Estatut D'Autonomía de la Comunitat Valenciana, publicada en el BOE número 63, de 14 de marzo.

Se trataba, sencillamente, de una modificación técnica para la unificación de la fecha de celebración de las elecciones municipales y autonómicas. El nuevo texto propuesto en la reforma era: «El mandato de las Cortes Valencianes será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General».

Al Proyecto de Proposición de Ley Orgánica se presentaron, en el transcurso de su tramitación en les Corts Valencianes, dos enmiendas de totalidad con texto alternativo. La primera de ellas, presentada por el Grupo Parlamentario d'Unió Valenciana, planteaba una redacción alternativa al artículo 12.4 del siguiente tenor literal: «El mandato de las Cortes Valencianes será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán en la última quincena del mes de mayo de cada periodo. El Presidente de la Generalitat convocará elecciones por Decreto bajo su responsabilidad y previa deliberación en el Consell, estando facultado para disolver las Cortes Valencianes. En todo caso, las Cortes Valencianes electas, se constituirán en el término máximo de noventa días, contados desde la expiración del mandato».

Este texto alternativo d'Unió Valenciana era contradictorio, al menos así me lo parece, ya que pretendía al mismo tiempo conceder la potestad al President de la Generalitat para disolver la Cámara, incluso convocar elecciones bajo su «responsabilidad», pero, previamente, se especificaba en la enmienda que «las elecciones se celebrarán en la última quincena de mayo de cada periodo». Curiosa redacción que, a juicio del autor de este trabajo y respetando otros criterios, ponía cortapisas a la potestad de disolución y nueva convocatoria que pretendían otorgar al President ya que, al mismo tiempo, señalaban que las elecciones, necesariamente, debían celebrarse en una determinada quincena del año. Pero además, siempre a mi criterio, si por «cada periodo» debe entenderse cada periodo de sesiones, no podemos llegar a entender cómo se iba a cumplir este precepto estatutario de haberse aprobado la enmienda, si nos atenemos al artí -

culo 14.3 del Estatuto de Autonomía que establece: «Los períodos ordinarios comprenderán 4 meses y se celebrarán entre septiembre y diciembre el primero, y entre febrero y junio el segundo».

La enmienda fue rechazada en el Pleno del día 4 de diciembre de 1990, con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, CDS y EU, por distintos motivos no todos coincidentes con el que más arriba expreso, y con la abstención del Grupo Mixto. Tan solo el grupo proponente votó a favor de su enmienda.

La otra enmienda de totalidad con texto alternativo fue la presentada a este Proyecto por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida. Esta enmienda proponía el siguiente texto alternativo: «El mandato de las Cortes Valencianas será de cuatro años. El mandato de los Diputados acaba cuatro años después de su elección o el día de la disolución de las Cortes Valencianas. Las elecciones se celebrarán en los términos previstos en la Ley Electoral Valenciana. En todo caso, las Cortes Valencianas electas se constituirán en el plazo máximo de noventa días, contados desde la expiración del mandato». Esta redacción, a mi juicio, era acertada ya que el Estatuto de Autonomía permitía así regular a través de una posterior modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, la potestad de disolución anticipada de la Cámara y la convocatoria de elecciones anticipadas de forma efectiva ya que, las nuevas Cortes, tendrían también un mandato de cuatro años.

Debatida la enmienda, en el mismo Pleno del 4 de diciembre, fue rechazada por los votos de los Grupos Socialista, Popular y CDS, también por diversos criterios, coincidentes o no, y con el voto a favor de los Grupos de Esquerra Unida y D'Unió Valenciana.

Rechazadas, por el Pleno de las Cortes, las dos enmiendas de totalidad con texto alternativo, el Proyecto se remitió a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat que en su sesión del día 18 de diciembre 1990 debatió las nueve enmiendas parciales planteadas al Proyecto, ocho por parte de los grupos de oposición al Proyecto, Unió Valenciana, Esquerra Unida y Mixto (UPV), de las que 6 fueron rechazadas y 2 retiradas. En dicha Comisión fue aprobada, e incorporada al texto, una enmienda presentada conjunta -



mente por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y CDS que modificaba la redacción del Proyecto del Consell.

El Pleno de Les Corts Valencianes del día 27 de diciembre de 1990, por 65 votos a favor, de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y CDS, y 13 votos en contra, pertenecientes a Esquerra Unida, Unió Valenciana y Grupo Mixto (UPV) aprobaron el Proyecto de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, D'Estatut D'Autonomía de la Comunitat Valenciana, para su presentación en el Congreso de los Diputados, con el siguiente texto consensuado por los grupos Socialista, Popular y del CDS: «El mandato de las Cortes Valencianes será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán el cuarto domingo de mayo cada cuatro años, en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General. En todo caso, las Cortes Valencianes electas se constituirán en el plazo máximo de noventa días, a contar desde la expiración del mandato».

El Congreso de los Diputados, finalmente, aprobó la Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, por la que se modifica el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, D'Estatut D'Autonomía de la Comunitat Valenciana.

**II.** La segunda y última, hasta la fecha, reforma del Estatuto de Autonomía concluyó con la promulgación de la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de mayo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que fue publicada en el BOE número 72 de 25 de mayo.

Esta reforma se iniciaba a los 10 años de la promulgación de la Ley Orgánica 5/1982, de primero de julio, coincidía con el trámite de derogación de la LOTRAVA y, además, era consecuencia de ella.

Suficientemente consolidada la autonomía de la Comunidad Valenciana, era el momento de incorporar al texto estatutario aquellas competencias recibidas a través de la LOTRAVA, mediante la reforma del Estatuto de Autonomía. La reforma debía consistir en la declaración expresa de la asunción vía Estatuto de todas las competencias en él contenidas y, consecuentemente, la supresión de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda que, de forma provisional, daban cobertura estatutaria al contenido de la LOTRAVA. Así fue acordado por el Consell y, atendiendo a la vía establecida en el artículo 61 del propio Estatuto, se presentó ante Les Corts

Valencianes un Proyecto de Proposición de Ley Orgánica que, tramitado por la Mesa de las Cortes el 24 de marzo de 1992, fue remitido a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat para su tramitación, abriéndose el plazo preceptivo de quince días para que los Grupos Parlamentarios pudieran ejercer el derecho a la presentación de enmiendas. También fui designado Ponente de esta Ley en su trámite en les Corts Valencianes.

El texto presentado por el Consell no planteaba la mínima duda. Su exposición de motivos fundamentaba la reforma en la necesidad de adaptar, después de diez años de la promulgación del Estatuto, su contenido a la realidad política y social de la Comunidad Valenciana. La derogación de la LOTRAVA, por su parte, recomendaba la conveniencia de incluir una nueva Disposición Adicional, en este caso la tercera, con el siguiente tenor literal: «Todas las competencias atribuidas por el presente Estatuto quedan incorporadas a èl plenamente, asumiéndose con carácter estatutario por la Generalitat Valenciana». Al mismo tiempo el Proyecto derogaba las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Estatuto.

El Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana, no obstante, presentó una enmienda de totalidad con petición de devolución del Proyecto al Consell que fue debatida en el Pleno del 13 de mayo de 1992 y rechazada por los votos de los Grupos Parlamentarios, Socialista, Popular y de Esquerra Unida (73 en contra), solo a favor los votos del Grup Parlamentari Nacionalista Unió Valenciana (6). El criterio del grupo proponente de la devolución se justificaba en la necesidad de realizar una reforma profunda del texto estatutario, mientras que el resto de Grupos compartían, en ese momento, el espíritu del Proyecto de Proposición de Ley Orgánica, presentado por el Consell, que no era otro que la asunción plena de las competencias que figuraban en el propio Estatuto.

Se presentaron, además, cuatro enmiendas parciales. Una de ellas del Grup Parlamentari Nacionalista Unió Valenciana al título de la Ley: pretendía que en el título constase «de reforma de las disposiciones adicionales y transitorias». Esta enmienda fue rechazada por los votos de los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y de Esquerra Unida en la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, ya que, de la lectura del texto del Proyecto del Consell, a cuyo tenor literal antes nos hemos referido, era obvio que no se trataba ni de reformar las disposiciones adicionales ni las transitorias,

sino todo lo contrario: incorporar una Disposición Adicional Tercera y derogar las Disposicio - nes Transitorias Primera y Segunda.

Las tres enmiendas parciales restantes eran de Esquerra Unida y fueron rechazadas igualmente. La primera de ellas pretendía modificar, mediante una redacción ambigua, el texto de la Dispo - sición Adicional Tercera refiriéndose a la asunción de «todas las competencias» (¿) y no sola - mente de las que estaban en el espíritu de la Ley. Contó con el apoyo del Grup Nacionalista Unió Valenciana y el rechazo de los votos Socialistas y Populares. La dos enmiendas restantes de Esquerra Unida, eran a la exposición de motivos y concordantes con el texto que pretendía modificar en la Disposición Adicional Tercera, e igualmente, fueron rechazadas con los votos de los citados grupos mayoritarios.

A pesar de ser rechazadas todas las enmiendas planteadas, finalmente, en el debate en Pleno, celebrado el 2 de junio de 1992, el acuerdo se adoptó por unanimidad, y por tanto el Grup Na - cionalista Unió Valenciana y el Grup Esquerra Unida votaron favorablemente junto al Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Popular una Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía con el contenido indicado.

Presentada la Proposición de Ley Orgánica en el Congreso de los Diputados, y debatida, fue aprobada, promulgándose la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de mayo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

## V. INTENTO DE REFORMA IV LEGISLATURA

El 25 de septiembre de 1996, el Pleno de Les Corts Valencianes aprobó por unanimidad una Propuesta de Resolución para que se crease una Comisión Especial de Estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía. La Propuesta se presentó firmada por todos los Grupos Parlamentarios: Popular, Socialista, Esquerra Unida-Els Verds y Nacionaliste Unió Valenciana. La iniciativa fue presentada atendiendo al llamamiento que el Molt Honorable Sr. President de la Generalitat, D. Eduardo Zaplana Hernández-Soro, hizo a la Cámara con motivo del Debate de Política General que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre,

de Gobierno Valenciano, modificado posteriormente por la Ley 6/1995, de 3 de abril, se celebró el día anterior.

La Comisión especial de estudio no pretendía, sustituir el procedimiento que para la reforma establece el artículo 61 del Estatuto y el propio Reglamento de las Corts Valencianes, sino, tan solo, estudiar con profundidad todos aquellos artículos susceptibles de reforma, buscar el adecuado consenso y así adelantar los trabajos que permitieran redactar una Proposición de Ley Orgánica, suscrita por todos los Grupos Parlamentarios, e iniciar así el procedimiento para la reforma.

Como consecuencia de ello, el 10 de Marzo de 1997, se constituyó la Comisión, por el periodo de un año, bajo la presidencia del Excel·lent Sr. D. José Cholbi Diego, nombrándose la Ponencia encargada de analizar qué aspectos debían reformarse y cuál era el grado de consenso para ello. La Ponencia fue nombrada y formaron parte de la misma los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios. Por el Grupo Popular: Fernando Castelló Boronat y Rafael Maluenda Verdú; por el Grupo Socialista: Antonio Moreno Carrasco y Antonio García Miralles (este último sustituido después por Juli Millet España); Albert Taberner i Ferrer en representación de EU-Els Verds y Fermín Artagoitia Calabuig por el grupo Nacionalista Unió Valenciana. Posteriormente, con el pase de Albert Taberner al Grupo Mixto, quedó como ponente del grupo de EU-Els Verds Pascual Mollá Martínez y del grupo Mixto el propio Albert Taberner i Ferrer.

Los miembros de la Ponencia realizamos una intensa labor, tanto desde el estudio del texto estatutario y deliberaciones al respecto, reuniones con expertos en Derecho Civil valenciano y en otros importantes aspectos sobre los que se discutía, sin olvidar las reuniones de todo tipo que de forma unilateral realizaron los representantes de cada formación política con el mismo fin. Sinceramente puse enorme ilusión en ello y también mi compañero Fernando Castelló Boronat. Sabíamos que era una ocasión magnífica para abordar la reforma y para ello contábamos con el beneplácito del Presidente del Partido Popular y de la Generalitat, Eduardo Zaplana. En los mismos términos se expresaban los ponentes del Grupo Socialista con respecto del apoyo de los órganos de gobierno de su partido, tanto a nivel autonómico como estatal.

La reforma solo podía salir adelante si existía acuerdo entre Populares y Socialistas y a ello nos dedicamos sin escatimar ni tiempo ni esfuerzos. Coincidíamos plenamente en todos los aspectos que eran susceptibles de reforma, incluso celebramos encuentros fuera de la Ponencia para allanar los acuerdos. La Ponencia celebró más de 20 reuniones desde su nombramiento hasta final de Legislatura y me atrevo a catalogar de enormemente positivos todos sus trabajos. La reforma planteada era importantísima y profunda. El grado de consenso satisfactorio y los acuerdos para la reforma estaban claros.

Existía coincidencia unánime en que la reforma debía basarse en tres aspectos fundamentales:

- I. Ampliar el techo competencial, profundizar en nuestro autogobierno y adaptar el texto estatutario a la realidad actual.
  - II. Incorporar al texto del Estatuto aquellas instituciones Valencianas que fueron creadas después de su promulgación y valencianizar, al mismo tiempo, la denominación de todas ellas.
  - III. Aprovechar la reforma para subsanar errores que no alteraban los contenidos del Estatuto y enmiendas técnicas, que mejoraban la redacción de algún artículo y homologaban denominaciones.
- I.** Ampliar el techo competencial, profundizar en nuestro autogobierno y adaptar el texto estatutario a la realidad actual:
- En el artículo 1 se introducía el reconocimiento de «*nacionalidad histórica*» para nuestra Comunidad.
  - En el artículo 2 se recogía la *realidad europea*.
  - En el artículo 8 se incluía el *derecho a la recuperación y aplicación de nuestro Derecho Civil*.

- Una nueva redacción del artículo 12.4 permitía la *disolución anticipada de la Cámara y nueva convocatoria*, mediante la posterior modificación de la Ley 5/1983 de Gobierno.
  - Se incorporaban las *nuevas competencias y se suprimía la limitación del número de Consellers*.
  - Se incorporaba la cesión de *Tributos del Estado, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Participación impuesto Renta y capacidad Normativa. Tributos sobre el juego. IVA fase minorista. Participación impuestos indirectos, etc.*
  - Creación y regulación *Cuerpo de Policía Autonómica*, modificación artículo 36, así como para la:
  - Creación *Junta Seguridad, Gobierno y Generalitat, y coordinación Policía Autonómica y Fuerzas Seguridad*.
  - Modificación artículo 45, *descentralización a favor de los Ayuntamientos, Pacto Local y Fondo Autonómico de Cooperación Municipal*.
  - Modificación artículo 42, *regular participación Generalitat delegaciones del Estado en Unión Europea*.
  - *Supresión validez provisional leyes Generalitat*.
  - Inclusión en el Patrimonio Generalitat *ingresos Fondos Europeos*.
- II.** Incorporar al Estatuto las nuevas Instituciones creadas después de su promulgación y valencianizar, al mismo tiempo, la denominación de todas ellas:
- Inclusión *Academia Valenciana de la Lengua*.
  - Se incluía el *Consell Juridic Consultiu*.

- También el *Reial Monasteri de Santa Maria de la Valldigna*.
- Se sustituía Generalidad Valenciana por *Generalitat*.
- También Cortes Valencianas por *Corts Valencianes* y Gobierno Valenciano por *Consell*.
- Se cambiaba Consejo de Cultura por *Consell Valencia de Cultura*.
- *Sindic de Greuges* sustituía a Sindico de Agravios, también en lo referente a *Sindicatura de Comp-tes*.
- Se modificaba el nombre del Consejo Económico y Social por *Comité Económic i Social de la Comunitat Valenciana*.

**III.** Subsanación errores, enmiendas técnicas y homologación denominación instituciones:

- *Eliminar Autónoma en la denominación de la Comunidad Valenciana*.
- Sustituir *Asamblea* por *Corts Valencianes*.
- *Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana* y no Tribunal Superior de Justicia Valenciano.
- Suprimir la referencia a la integración *Audiencia Territorial*.
- Modificar redacción artículo 14, *sesiones y periodos*.
- Modificar redacción nuevo artículo *iniciativa legislativa*.
- Inclusión *fallecimiento* causas elección nuevo Presidente.
- Mejora redacción artículo 16 *moción censura*.

- Modificación artículo 18 *cuestión confianza*.
- Modificación *Disposiciones adicionales*.
- Derogación *Disposiciones Transitorias Tercera, Sexta, Séptima, Octava y Novena*.
- Modificación *Disposición Transitoria Cuarta y Quinta*.

El acuerdo estaba «servido», pero los cambios reiterados en los órganos de dirección del PSPV-PSOE, pese a que sus Ponentes lo intentaron constantemente, impidieron en ese momento formalizar la reforma. Posiblemente, al carecer el PSPV-PSOE, en aquellos momentos finales de la Legislatura, de un liderazgo con suficiente poder de decisión y voluntad política que respaldase a su Grupo Parlamentario, y a los Ponentes que lo representaban, para abordar definitivamente la reforma, nos llevó a que concluyese la IV Legislatura sin haber podido aprobar la Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto, pese a que no solamente estaba consensuada sino además incluso redactada, tan solo a falta de la «bendición» socialista para iniciar el trámite. Con la tristeza de no haber podido adoptar ese acuerdo final terminó la Legislatura y, pese a nuestro desencanto por no haberlo conseguido, he de afirmar con convencimiento que, al menos, el esfuerzo y el tiempo dedicado mereció la pena.

Yo no sé si fue un aviso, o tan solo una casualidad, o tal vez un error del remitente, pero lo cierto es que, con enorme sorpresa por mi parte, recibí un escrito dirigido a mi nombre, fechado en Madrid el 2 de junio de 1998, Ref. n.º87/98 RJ/la, firmado por Ramón Jáuregui, entonces Secretario de Política Autonómica de la Comisión Ejecutiva Federal del Partido Socialista Obrero Español, en el que me adjuntaba un documento sobre la estructura del Estado, ratificado por el Comité Federal el 21 de marzo, según el propio escrito. El documento se quedaba muy corto, con respecto al contenido de la reforma que habíamos consensuado. Desde mi extrañeza por su recepción, deduzco que se debió a un error por parte del remitente y, que posiblemente, es lógico que incluso me atreva a asegurarlo, dicha misiva también llegó a los dirigentes socialistas de la Comunidad Valenciana ya que el propio escrito lo catalogaba de «documento estratégico». Como una curiosidad más de la vida política, guardé, y sigo guardando, el escrito y el documento, incluso el sobre dirigido a mí, sin valorar entonces el alcance de su contenido que después sí que comprendí, concretamente, cuando, pese al consenso obtenido, los ponentes socialistas no encontraron interlocutor válido en los órganos colegiados de su partido y por ello no se pudo aprobar la reforma.



## VI. INTENTO REFORMA V LEGISLATURA

El Pleno de les Corts Valencianes, en su sesión del día 29 de septiembre de 1999, coincidiendo con el inicio del Primer Periodo de Sesiones de la V Legislatura y a propuesta de todos los grupos parlamentarios, Popular, Socialista-Progressistes y de EUPV, aprobó por unanimidad la creación de una «Comisión Especial de Estudio de una posible Reforma del Estatuto de Autonomía y la Consolidación del Autogobierno».

En el turno de explicación de voto, todos los portavoces coincidieron en la necesidad de abordar la reforma. El Portavoz Adjunto de EUPV, Joan Antoni Oltra Soler, reconocía el importante esfuerzo realizado por la Ponencia en la IV Legislatura y lamentaba que, finalmente, no se hubiera formalizado el acuerdo. Era partidario, decía, de incluir en la reforma del Estatuto «la potestad de disolución anticipada de la Cámara, la rebaja del listón electoral, asunción de nuevas competencias que nos permitan profundizar en la idea del Estado federal, la comarcalización, suprimir la limitación del número de consellerías, como aspectos básicos».

La Sra. Moreno Fernández, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, manifestaba que su grupo era partidario de obtener, con la reforma, «mayores cuotas de autogobierno para nuestra Comunidad, el reconocimiento de nacionalidad histórica, la incorporación de las nuevas instituciones creadas, y al mismo tiempo especificar las mayorías cualificadas para elegir a sus miembros, así como el debate sobre la conveniencias o no del listón del 5%».

En representación del Grupo Popular, explicó el voto su Sindic y Portavoz, Alejandro Font de Mora, dejando constancia en el Diario de Sesiones que, para el Grupo Popular, la reforma del Estatuto «no es només una voluntat ferma de treballar en este sentit, sinó que fem palesa també la condició d'obligatorietat que la nostra organització política ens demana en este moment», refiriéndose a los acuerdos del, entonces reciente, congreso del Partido Popular, de entre los que destacaba la voluntad manifestada de reforma del Estatuto, para incorporar «el reconeximent de nacionalitat històrica, el nostre fet diferencial en els diverses variables, les competències assumides en posterioritat a la última reforma, capacitat del President de la Generalitat de disolució de la Càmera y convocatoria de eleccions anticipades...» entre otras cuestiones también de importancia. Font de Mora dejaba constancia, al mismo tiempo, de la firme vo-

luntad del Grupo Parlamentario Popular de abordar la reforma del Estatuto y de estar abiertos al diálogo y al consenso con el resto de grupos parlamentarios.

Consecuentemente con dicho acuerdo, el 2 de noviembre de 1999, quedó constituida, nuevamente, la Comisión Especial para el Estudio de «una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno».

La adscripción a esta comisión fue, en principio:

- Grupo Popular: Alejandro Font de Mora Turón, Rafael Maluenda Verdú, José Cholbi Diego, Juan Manuel Cabot Savall, José Díez Cuquerella, Susana Camarero Benítez, Esther Franco Aliaga y Miguel Barrachina Ros.
- Socialista-Progressistas: Antonio Moreno Carrasco, Jose Sanus Tormo, Cristina Moreno Fernández, Baltasar Vives i Moncho, Andrés Perelló Rodríguez y Joaquim Puig Ferrer.
- Grupo Esquerra Unida: Joan Antoni Oltra Soler.

En la misma sesión de constitución, se procedió a la elección de la Mesa de la Comisión que recayó en:

Presidente: Excel.lent Sr. D. José Cholbi Diego.

Vicepresidente: Il.lustre Sr. D. José Díez Cuquerella.

Secretaria: Il.lustre Señora D<sup>a</sup> Cristina Moreno Fernández.

Una nueva sesión de la comisión, celebrada el 29 de noviembre de 1999, procedió al nombramiento de una Ponencia que quedó constituida como sigue:

Alejandro Font de Mora Turón y Rafael Maluenda Verdú por parte del Grupo Parlamentario

Popular, siendo suplentes Juan Manuel Cabot Savall y José Díez Cuquerella.

Por el Grupo Socialista-Progressistes: Cristina Moreno Fernández y Antonio Moreno Carrasco, siendo suplentes Baltasar Vives Moncho y Andrés Perelló Rodríguez.

Por Esquerra Unida: Joan Antoni Oltra Oler y suplente Joan Ribó i Canut.

La ponencia celebró varias reuniones durante el inicio de esta V Legislatura, en las cuales se retomó el espíritu de los trabajos y de consenso de la IV Legislatura, procediéndose al análisis de todos sus extremos, incluso a la convocatoria de expertos en derecho civil valenciano para el intercambio de opiniones y criterios al respecto.

Una vez más, el President de la Generalitat, en su intervención ante el Pleno de les Corts Valencianes, con motivo del Debate de Política General del 27-9-2000, insistía a los Grupos Parlamentarios en la necesidad de realizar la reforma del Estatuto y ya anunciaba que, teniendo en cuenta el necesario consenso para la reforma, el Grupo Parlamentario Popular llegaría hasta donde el Grupo Socialista «pueda llegar». Concretamente, estas fueron las palabras del President en contestación al Sindic socialista Joaquim Puig: «No colaboraré en una reforma descafeinada. Completamente de acuerdo. Completamente de acuerdo. Pero se lo voy a poner facilísimo. El Gobierno y el Grupo Popular estará en el techo que su señoría, o su partido, sea capaz de conseguir en el seno de su propia formación. Fíjese, ni un ápice menos. Hasta donde el Partido Socialista esté dispuesto a llegar, ahí estaremos nosotros. Ni un ápice menos».

Nuevamente, en el reciente debate de Política General del 13-9-2001, el President de la Generalitat, insistió en la necesidad de encontrar consenso en el Partido Socialista para poder abordar la reforma. Si se consigue este consenso, el Reglamento de les Corts Valencianes, establece los instrumentos y cauces apropiados para poder tramitar con diligencia esta reforma del Estatuto tantos años anhelada.

Después de varios intentos no renunciamos, desde el Grupo Parlamentario Popular, a esta reforma y confiamos y deseamos que pueda realizarse en lo que aún nos queda de V Legislatura.